



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-10-2017 03:19:59

Al Contestar Cite Este No.:2017EE76514 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUZ AMANDA VARGAS URR

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO INV. ADTIVA 201502572

000101

Señora  
LUZ AMANDA VARGAS URREGO  
Tercero Interviniente  
Calle 68 No. 4 F – 49 Este  
Bogotá D.C.

778

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502572

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1726 del 11 de Septiembre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

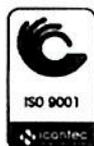
Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

  
JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1726  
Proyecto: Felipe González *FLG*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 de fecha 11 SEP 2017

Por la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro de la actuación Administrativa 201502572 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución No 0962 del 18 de octubre de 2016 sanciona a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME, identificada con el Nit 900958564-9 y código de prestador 1100130294, ubicado en la Carrera TV 44 No. 51 B – 16 Sur, de nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.838.544.00) por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 Artículo 3º Numeral 2º (Oportunidad), en concordancia con el artículo 3º numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011, artículo 185 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de Noviembre de 2016, a la Apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD, y mediante radicado No 2016ER81750 la señora apoderada interpuso los recursos de Reposición y Apelación.

Que mediante Resolución No. 1358 del 23 de Mayo de 2017 se resolvió el recurso de Reposición, no reponiendo y concediendo el recurso de apelación.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que sea revocada la resolución No. 0962 del 18 de Octubre de 2016, ya que a pesar de haber sido notificado el auto de formulación de cargos, no fueron tomados en cuenta para los correspondientes descargos, el cual fue radicado en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Salud con el No. 2016ER 58420 en la fecha del 17 de agosto de 2016, documento que no fue tenido en

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



Página 1 de 4

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **1726** de fecha **11 SEP 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502572 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

cuenta al momento de expedir la Resolución Sanción de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME, situación a la que se da la violación del debido proceso, ella solicita que este Acto Administrativo Sancionatorio debe ser revocado en su integridad.

También se expone que debido a los signos vitales que la menor presentaba fue clasificado como Triage III, dando a entender que la paciente se encontraba clínicamente estable por lo que se explica que a partir de los 45 minutos que espero en sala a ser atendida no presentaron un peligro para su vida o salud. Dándole todo el cumplimiento a las normas legales que rigen la materia, no está probado que el Hospital se abstuvo, negó o dilato los servicios que requería la paciente, por lo contrario está demostrado que el Hospital siempre brindo el servicio de salud necesario a la paciente, tomando en consideración que a dicho servicio también asisten más menores de edad y personas de la tercera edad, entonces al ver que la menor se encontraba estable el tiempo que transcurrió desde su ingreso a la valoración no se vio comprometida su vida o salud.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho.

A través de la Sentencia C-980 de 2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Honorable Corte Constitucional definió el derecho al debido proceso, "*como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*"

Entre los elementos más importantes del debido proceso, la Corte mediante la sentencia SU-250 de 1998 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, destacó: (i) *la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción;* (ii) *la garantía de juez natural;* (iii) *las garantías inherentes a la legítima defensa;* (iv) *la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables;* (v) *la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1726** de fecha **11 SEP 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502572 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

En lo que tiene que ver con las garantías inherentes al derecho de defensa, encontramos la posibilidad que le asiste al sujeto pasivo de la actuación, de aportar, pedir y practicar pruebas durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, según lo dispone el artículo 40 en relación con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, al analizar ad integran el expediente, el Despacho encuentra que una vez culminada las investigaciones preliminares la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud no comunico sobre la apertura formal de la investigación como lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, además la misma instancia no surtió la etapa de traslado para alegar de conclusión como etapa superior del periodo probatorio Artículo 48 (Ibidem), de la misma forma los descargos que presento la Subred no fueron tenidos en cuenta al momento de expedir la Resolución Sanción No. 0962 del 18 de Octubre del 2016 evidenciando así la violación al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, al estar debidamente probada la violación al debido proceso, el Despacho estima improcedente analizar los demás aspectos expuestos en el memorial de recurso, habida consideración, la violación en cita implica que la Resolución Sancionatoria debe ser revocada en su integridad, conforme se hará en la parte resolutive del presente proveído.

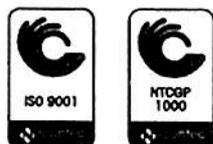
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la resolución No 0962 del 18 de octubre de 2016 sanciona a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME, identificada con el Nit 900958564-9 y código de prestador 1100130294, ubicado en la Carrera TV 44 No. 51 B – 16 Sur, de nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.838.544.00) por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 Artículo 3º Numeral 2º (Oportunidad), en concordancia con el artículo 3º numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011, artículo 185 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución a la Señora Apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD USME, remitiendo la comunicación a la Transversal 44 No. 51 n – 16 Sur, Barrio Venecia, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

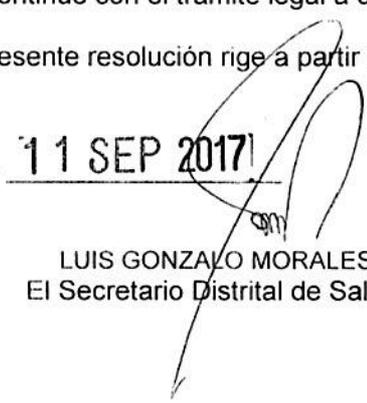
Continuación de la Resolución No. **- 1726** de fecha **11 SEP 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502572 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

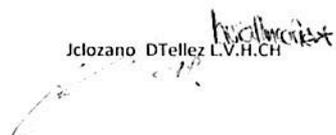
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los **11 SEP 2017**

  
LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Jclozano DTellez L.V.H.CH  


Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**